

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNICAJA BANCO, S.A. CON FECHA 21 DE MARZO DE 2018, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, EN CASO DE NO HABER QUÓRUM SUFICIENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2018

1.- OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A. (la *Sociedad*) para justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 6 del Orden del Día y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige la formulación por los miembros del Consejo de Administración, autores de una propuesta de modificación estatutaria, de un informe escrito justificando las razones de dicha propuesta.

Para facilitar a los accionistas de la Sociedad la comprensión de la propuesta de modificación, se ofrece a continuación una exposición de la finalidad, la justificación y la sistemática de dicha propuesta, que incluye una explicación detallada de la misma así como de la propuesta de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la redacción actual y la nueva que se propone para los artículos afectados, se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, un texto en el que se recoge la redacción actual de los artículos que se propone modificar y la redacción propuesta, destacando las modificaciones sobre el texto vigente.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

La modificación que se propone a la Junta General afecta, por una parte, a la redacción del artículo 29 de los Estatutos Sociales y, por otra, a la de las tres disposiciones transitorias, respecto de las que se propone su derogación.

2.1.- Artículo 29: modificación del apartado 3 del artículo 29

El artículo 29 de los Estatutos Sociales de Unicaja Banco tiene por objeto el régimen retributivo de los Consejeros de la Sociedad.

El apartado 3 se refiere a la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas. Este apartado diferencia entre la parte fija de la remuneración, la variable, la asistencial y la indemnizatoria (para el caso de separación o extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero).

Se propone la modificación de la letra (b) del apartado 3, que se corresponde, en general, con la retribución variable de los Consejeros ejecutivos.

La modificación propuesta consiste en que la correlación de la parte variable lo sea con algún indicador de los rendimientos del Consejero “y” de la empresa, en contraposición con la vigente redacción, que, en su literalidad, vincula la retribución con algún indicador de los rendimientos del Consejero “o” de la empresa.

Aunque de la lectura conjunta de este inciso (b) del apartado 3 del artículo 29 de los Estatutos Sociales y de lo previsto en el artículo 34.1.a) de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación y supervisión y solvencia de entidades de crédito (“Cuando la remuneración esté vinculada a los resultados, su importe total se basará en una evaluación en la que se combinen los resultados del individuo, valorados conforme a criterios tanto financieros como no financieros, de la unidad de negocio afectada, y los resultados globales de la entidad de crédito”) resulta la doble sujeción para el derecho a la percepción de la retribución variable a requisitos propios del Consejero y a condiciones generales de la entidad de crédito y específicas de sus unidades de negocio, con la propuesta de modificación se evitarían eventuales interpretaciones discordantes con el tenor de la ley.

2.2.- Artículo 29: adición de un nuevo apartado 4

El artículo 29, en su redacción actual, diferencia entre la retribución de los Consejeros en su condición de tales —asignación fija y dietas de asistencia— (apartado 2), que afecta a la totalidad de los Consejeros, y la retribución específica de los Consejeros Ejecutivos —referida en el subapartado anterior, luego no se reitera aquí— (apartado 3), por el desempeño de tales funciones ejecutivas.

En lo que afecta, particularmente, a la retribución de los Consejeros Ejecutivos, no se contempla la retribución variable mediante la entrega de acciones, de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, posibilidad que es aconsejable acoger, en línea con la práctica seguida en los sectores bancario y de sociedades cotizadas, y a la vista de la regulación en materia de retribución variable contenida en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

En consecuencia, se propone la incorporación de un nuevo apartado 4 en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que posibilite que los Consejeros Ejecutivos puedan ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, en línea con las prácticas de mercado y las recomendaciones de buen gobierno en la materia.

La incorporación de este apartado 4 se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la efectiva percepción de las acciones o de opciones sobre acciones, o de una retribución referenciada al valor de las acciones, por los Consejeros que puedan resultar acreedores de esta forma de remuneración, como son la inclusión del sistema en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General, la aprobación de un acuerdo específico por la Junta, el cumplimiento de los requisitos establecidos por el

Consejo de Administración o la previsión de dicho régimen en el contrato suscrito con el Consejero en cuestión.

Al ser añadido este apartado 4 al artículo 29 sería necesario reenumerar los actuales apartados 4, 5 y 6, que pasarían a ser, respectivamente, los apartados 5, 6 y 7.

2.3.- Derogación de las disposiciones transitorias

En la modificación estatutaria acordada por la Junta General de Accionistas en su sesión celebrada el 26 de abril de 2017 se incorporaron tres disposiciones transitorias a los Estatutos Sociales:

1. “Disposiciones estatutarias relativas al carácter de sociedad cotizada”, con el fin de que las disposiciones de los Estatutos que guardaran exclusiva relación con el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad sólo tuvieran eficacia a partir de la fecha de admisión a negociación oficial de sus acciones en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E.), rigiéndose las materias objeto de dichas disposiciones, con carácter transitorio, por las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de sociedades no cotizadas.

2. “Duración del plazo de ejercicio de las funciones de los consejeros designados antes de la reforma del artículo 17 de los Estatutos sociales en el año 2016”, para precisar que los consejeros nombrados con anterioridad a la modificación estatutaria del artículo 17 de los Estatutos —por la que se redujo el plazo de duración de los mandatos pasando de seis a cuatro años— y antes del 1 de enero de 2014, podrían completar los mandatos de seis años para los que fueron elegidos, aunque excedieran dicha duración máxima de cuatro años.

3. “Modificaciones estatutarias sujetas a autorización por el Banco de España”, para que la plena eficacia de las modificaciones acordadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad respecto a los artículos 9.3, 18.1, 30.4 y 31.3 de los Estatutos Sociales quedara sujeta a la autorización administrativa del Banco de España, y, en tanto dicha autorización no fuera concedida, la redacción anterior de los citados artículos siguiera plenamente vigente y resultara vinculante para los accionistas de la Sociedad.

En la medida en que:

- la salida a Bolsa de la Sociedad tuvo lugar el 30 de junio de 2017,
- el mandato de los Consejeros nombrados en diciembre de 2011 y no afectados por la nueva duración legal y estatutaria de cuatro años ha finalizado en diciembre de 2017 (sin perjuicio de la caducidad del nombramiento cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior), y,

- la modificación de los referidos artículos de los Estatutos Sociales resultó finalmente autorizada por el Banco de España,

estas tres disposiciones transitorias carecen de objeto en la actualidad, luego pueden ser dejadas formalmente sin efecto, para lo que se requiere el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

3.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas en relación con el punto 6 del Orden del Día.

«6.1 Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 29. Retribución de los consejeros.

1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.

2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero y de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente contrato que el consejero ejecutivo firme con la Sociedad, de acuerdo con la normativa vigente.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, atendiendo a la política de remuneraciones.

4. Los consejeros ejecutivos, como parte del sistema de retribución variable que sea determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la política de remuneraciones aplicable en cada momento, tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.

La aplicación de cualquiera de estas modalidades de retribución deberá ser acordada previamente por la junta general de accionistas, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, y el plazo de duración del plan.

5. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.

6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

7. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.”

6.2 Derogar las Disposiciones transitorias contenidas en los Estatutos Sociales.

La plena eficacia de las modificaciones estatutarias acordadas queda sujeta a la autorización administrativa del Banco de España, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 10/2014, de 26 de junio.»

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad por los Consejeros concurrentes a la votación.

En Málaga, a 21 de marzo de 2018.

ANEXO
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
UNICAJA BANCO, S.A.

REDACCIÓN VIGENTE	NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
<p>Artículo 29. Retribución de los consejeros.</p> <p>1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.</p> <p>2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún</p>	<p>Artículo 29. Retribución de los consejeros.</p> <p>1. El cargo de administrador es retribuido. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.</p> <p>2. La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. La distribución de la remuneración entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración en la forma que este determine, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún</p>

indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente contrato que el consejero ejecutivo firme con la Sociedad, de acuerdo con la normativa vigente.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, atendiendo a la política de remuneraciones.

indicador de los rendimientos del consejero **e y** de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente contrato que el consejero ejecutivo firme con la Sociedad, de acuerdo con la normativa vigente.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, atendiendo a la política de remuneraciones.

4. Los consejeros ejecutivos, como parte del sistema de retribución variable que sea determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la política de remuneraciones aplicable en cada momento, tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.

La aplicación de cualquiera de estas modalidades de retribución deberá ser acordada previamente por la junta general de accionistas, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, y el plazo de duración del plan.

<p>4. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.</p> <p>5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>6. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.</p> <p>Disposición transitoria 1. Disposiciones estatutarias relativas al carácter de sociedad cotizada.</p> <p>Las disposiciones de los presentes Estatutos que guarden exclusivamente relación con el carácter de sociedad cotizada de la Sociedad sólo tendrán eficacia a partir de la fecha de admisión a negociación oficial de sus acciones en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E.), rigiéndose las materias objeto de dichas disposiciones, con carácter transitorio, por las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materia de sociedades no cotizadas.</p> <p>Disposición transitoria 2. Duración del plazo de ejercicio de las funciones de los consejeros designados antes de la reforma del artículo 17 de los Estatutos sociales en el año 2016.</p> <p>Los consejeros nombrados con anterioridad a la modificación estatutaria del artículo 17 de los Estatutos por la que</p>	<p>4. 5. Adicionalmente, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero.</p> <p>5. 6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>6. 7. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.</p> <p>Sin contenido, al quedar derogada.</p> <p>Sin contenido, al quedar derogada.</p>
--	--

se reduce el plazo de duración de los mandatos pasando de seis a cuatro años, y antes del 1 de enero de 2014, podrán completar los mandatos de seis años, para los que fueron elegidos, aunque excedieran de la duración máxima de cuatro años ahora prevista en el artículo 17.

**Disposición transitoria 3.
Modificaciones estatutarias sujetas a autorización por el Banco de España**

La plena eficacia de las modificaciones acordadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los artículos 9.3, 18.1, 30.4 y 31.3 de los Estatutos Sociales queda sujeta a la autorización administrativa del Banco de España, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación y supervisión y solvencia de entidades de crédito, y en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 10/2014, de 26 de junio. En tanto dicha autorización no sea concedida, la redacción anterior de los citados artículos seguirá plenamente vigente y resultará vinculante para los accionistas de la Sociedad.

Sin contenido, al quedar derogada.